

R-88A



La Enseñanza Privada en Europa

Secretaría General Técnica

Subdirección General de Estudios

Ministerio de Educación

USO RESERVADO

LA ENSEÑANZA PRIVADA EN EUROPA.

La presente "nota informativa" intenta ofrecer una panorámica de la enseñanza privada en Europa, a través de un conjunto de datos sobre la importancia del sector y la regulación de su estatuto jurídico y financiero, con referencia a nueve países: Francia, Italia, Reino Unido, República Federal de Alemania, Bélgica, Holanda, Irlanda, Dinamarca y Luxemburgo.

El resumen correspondiente a cada país se abre con una información sobre porcentajes de alumnado en la enseñanza privada a la que sigue un extracto de las normas básicas que autorizan la creación de centros privados y la posibilidad que éstos tienen de recibir ayudas del Estado.

Por último, en aquellos casos en que este régimen de ayuda está muy desarrollada, ha parecido de interés ofrecer una síntesis de las modalidades más características del sistema.

F R A N C I A .

Importancia de la enseñanza privada en el conjunto del sistema educativo.

Los efectivos de alumnado en Centros privados en relación con el alumnado total de l : país son los siguientes: (1)

Preprimaria	13,2 por ciento
Primaria	0,8 por ciento
Secundaria	8,7 por ciento

Ordenación legal.

Aunque la libertad de enseñanza es considerada como un principio básico, reiteradamente aplicado por el Consejo de Estado, no es tá recogido en la vigente Constitución de 1958.

Sí está formalmente expresado en el artículo 91 de la Ley de Finanzas de 31 de mayo de 1931, que recoge dicho principio como funda mento para que el Estado pueda subvencionar los Centros privados.

La llamada Ley Debré, de 31 de diciembre de 1959, reguladora de las subvenciones estatales a la enseñanza privada, establece:

" El Estado proclama la libertad de enseñanza y garantiza el ejercicio a los centros privados autorizados legalmente. Toma todas las disposiciones necesarias para asegurar a los alumnos de la enseñanza pública la libertad de cultos y de instrucción religiosa. En los centros privados que hayan firmado alguno de los contratos previstos más abajo, la enseñanza puesta bajo el régimen de contrato está so metida al control del Estado. El centro, conservando su carácter propio, debe dar esta enseñanza en el respeto total de la libertad de conciencia. Todos los niños, sin dís criminación de origen, de opinión o creencias, tienen ac ceso a él".

(1) Datos correspondientes a 1978. - Fuente: UNESCO. - Encuesta realizada a los diferentes países.

Puede decirse que la consignación de tal principio de libertad de enseñanza y de reconocimiento de centros privados constituye una lenta conquista, desde el monopolio estatal en la enseñanza impuesta por Napoleón.

Se da la particularidad de que en Alsacia-Lorena, la enseñanza pública es confesionalmente católica en virtud del régimen concordatorio allí existente.

Regulación de relaciones entre el Estado y la enseñanza privada.

El sistema de subvención a los centros privados está regulado por la citada Ley Debré de 1959, con arreglo a las normas siguientes:

El Estado ofrecerá su ayuda para aquellos centros que lo deseen. No se pretende, sin embargo, alterar la personalidad de los mismos.

En interés de los alumnos, el Estado somete a su control a los establecimientos a los que aporta su ayuda, garantizando así una adecuada calidad de la enseñanza.

Además el Estado impone a estos centros determinadas obligaciones como por ejemplo, acoger a todos los niños sin distinción de origen o de creencias, o impartir una enseñanza en la que la libertad de conciencia sea respetada, etc.

Existen las siguientes fórmulas de relación Estado-Centros privados:

- integración.
- contrato de asociación.
- contrato simple

Para integrarse los centros deben justificar su calidad pedagógica y utilidad social.

Los maestros que enseñan en estos centros pueden ser seleccionados entre los cuadros de la enseñanza pública, o bien estar sometidos a un régimen de contrato.

Cuando por razones de orden confesional o por otras causas los establecimientos de enseñanza privada no opten por la integración, pueden obtener, de todos modos, la ayuda del Estado mediante la fórmula del contrato, que puede ser de asociación o contrato simple.

- En el caso del contrato de asociación, el establecimiento está asociado a la enseñanza pública; el Estado toma a su cargo los gastos de funcionamiento material y de personal de todas las clases del centro, o de parte de ellas.

Aunque la enseñanza que se imparte en el centro sea una enseñanza pública, el centro conserva sus peculiaridades y atmósfera propia, gozando de libertad para organizar actividades y enseñanzas no recogidas en el contrato.

- El contrato simple, permite instituir una fórmula más flexible de colaboración entre el establecimiento y el Estado.

La enseñanza que se imparta en estos centros se adaptará a los principios fundamentales del Estado, pero las normas podrán ser suavizadas, los horarios adaptados, etc.

El contrato simple, que puede abarcar a la totalidad o a parte de las clases del establecimiento, supone un control pedagógico y financiero por parte del Estado que en contrapartida corre a cargo con los gastos de personal de estos establecimientos.

Unos órganos a nivel departamental, regional y nacional, los Comités de Conciliación, conocen las cuestiones que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley.

Una nueva disposición legal, la Ley Guerineur, que entró en vigor el año 1977, concede nuevas mejoras a la enseñanza privada y crea en algunos puntos -como los derechos reconocidos al profesorado- una situación irreversible para futuros gobiernos.

Estas mejoras son:

- Las subvenciones para los gastos de funcionamiento serán incrementadas.
- El Estado participará en la financiación de la formación de los profesores de los centros privados.
- La iniciativa en la elección de profesores de centros privados dependerá en el futuro de los directores de dichos centros.
- Los profesores deberán respetar el "carácter propio" (confesional) de cada centro
- Los profesores disfrutarán de los mismos derechos sociales que sus colegas de la enseñanza pública, principalmente en lo que se refiere a la edad de jubilación.
- El Estado concederá préstamos, con interés reducido, para la construcción de mil talleres de tecnología en los centros privados.

Actualmente, se reconoce un fortalecimiento y un aumento del prestigio de la enseñanza privada en Francia, que se estima funciona con eficacia y con un buen rendimiento del alumnado.

ITALIA.

Importancia de la enseñanza privada en el conjunto del sistema educativo.

Los efectivos de alumnado de centros privados arrojan los siguientes porcentajes sobre el alumnado total: (1)

Preprimaria	65,2
Primaria	7,0
Secundaria	6,7

Ordenación legal.

La Constitución vigente, de 27 de diciembre de 1947, establece:

- " Los padres tienen el deber y el derecho de mantener, instruir y educar a sus hijos, aunque hayan nacido fuera del matrimonio". (Artº 30).
- " La República dicta las normas generales para la instrucción y establece escuelas estatales para todos los órdenes y grados".
- " Las entidades y los particulares tienen el derecho a establecer escuelas y establecimientos docentes, sin gravámenes para el Estado".
- " La ley, al fijar los derechos y las obligaciones de las escuelas libres que solicitan su equiparación con las del Estado debe asegurar a las mismas plena libertad y a sus alumnos un tratamiento escolar equivalente al de los alumnos de las escuelas estatales". (Artº 33).

Financiación.

El sistema de subvenciones es muy restringido. Se conceden con ca

(1) Datos correspondientes a 1977.- Fuente: UNESCO.- Encuesta realizada a los diferentes países.

rácter excepcional (no se extienden a todos los centros) y selectivo (se otorgan sólo a determinados tipos de centros). Las escuelas maternas, que dependen de los Ayuntamientos, reciben ciertas subvenciones de los mismos. Algunos Centros de formación profesional, dependientes del Ministerio de Trabajo, son subvencionados. Sin embargo, y tal como acaba de señalarse, la concesión de subvención no constituye la tónica general.

REINO UNIDO.

Importancia de la enseñanza privada en el conjunto del sistema educativo.

Los efectivos de alumnado en centros privados en relación con el alumnado total de cada nivel son los siguientes: (1)

- Preprimaria	5,1
- Primaria	3,3
- Secundaria	7,7

Ordenación legal.

Como es sabido, el Reino Unido carece de una Constitución formal propiamente dicha. Un conjunto de normas y declaraciones de derechos de muy variado origen histórico y de diversa naturaleza jurídica, así como las propias resoluciones judiciales integran lo que viene denominándose Constitución consuetudinaria del país.

(1) Datos correspondientes a 1976.- Fuente: UNESCO.- Encuesta realizada a los diferentes países.

Tales peculiaridades tienen su reflejo en el sistema educativo respecto del cual hay que tener en cuenta además, que existen cuatro modalidades del mismo que se corresponden con los territorios de Inglaterra y Gales (Ley de Educación de 1944), Escocia (Ley de Educación de 1962) e Irlanda del Norte (Decreto de Educación y Bibliotecas de 1972). No obstante, se puede afirmar que hay una política educativa común.

Existen escuelas privadas que no reciben ayuda oficial y otras que están subvencionadas, pero unas y otras están sujetas a la inspección del Departamento de Educación que puede exigir se enmiende cualquier aspecto defectuoso de la enseñanza y también la reparación, en su caso, de los locales. Se puede llegar hasta el cierre de la escuela privada, la cual puede apelar ante un Tribunal específico de escuelas privadas.

Las escuelas privadas no subvencionadas son denominadas "independientes". Cuando estas escuelas, con arreglo a las normas dictadas al efecto, son comparables a las escuelas subvencionadas, pueden solicitar su reconocimiento de "competentes". Los centros reconocidos como competentes acogen actualmente a las tres cuartas partes del alumnado de escuelas privadas (1.409 escuelas del total de 2.695).

Muchas de estas escuelas independientes, de iniciativa privada, funcionan en régimen de internado y están consideradas como elitistas. Se dividen en "preparatorias" (para alumnos de 8 a 13 años de edad) y "public schools". Entre estas últimas, que son, pues, pese a su denominación, escuelas privadas, se encuentran los más famosos centros ingleses de enseñanza en este nivel.

El Gobierno acaba de presentar al Parlamento un proyecto de Ley que da más capacidad de decisión en temas educativos a las autoridades locales.

Financiación.

Existen escuelas privadas que no reciben ayuda alguna oficial y centros escolares de "iniciativa privada", llamados "voluntary schools", que están subvencionados. Con arreglo al grado de financiación que estos centros solicitan, así son los deberes que contraen, de acuerdo con las diferencias siguientes:

- Directamente subvencionados por el Ministerio de Educación (Direct Grant Grammar Schools). La subvención se evalúa en función del número de alumnos. Deben reservar el 25 por ciento de sus plazas en régimen de gratuidad para alumnos que hayan asistido a escuelas primarias subvencionadas y otro 25 por ciento para alumnos a los que no se exige este requisito.

- Subvencionados por las LEA (entidades locales), directamente, e indirectamente por el Ministerio, ya que éste hace llegar a dichos centros fuertes sumas de dinero con este fin.

En orden a la subvención recibida, se subdividen en:

a) Escuelas controladas (Controlled Schools).

Todos los gastos de sostenimiento los sufraga la autoridad local, quien designa dos tercios de cuerpo directivo y nombra todos los profesores, siendo necesaria una consulta previa al órgano directivo para el nombramiento del director y de los profesores encargados de la formación religiosa; en el primer caso, la autoridad local no está obligada a seguir la opinión del órgano directivo pero para los últimos se requiere su consentimiento.

b) Escuelas ayudadas (Aided Schools).

El Ministerio abona el 50 por ciento de los gastos ocasionados por las modificaciones o reparaciones del edificio. Las LEA pagan los gastos ordinarios y los salarios de los profesores. La persona o entidad que establece el centro designa los dos tercios de su cuerpo directivo y nombra y despide a todos los profesores, aunque puede existir aquí ciertas restricciones por parte de las LEA.

c) Escuelas de convenio especial (Special Agreement Schools).

Las LEA pueden abonar del 50 al 75 por ciento de las obras de construcción. Respecto a los otros gastos, rigen las normas aplicables a las "Aided Schools". El cuerpo directivo se designa como en las anteriores, pero el nombramiento de profesores es competencia de la autoridad local de educación debiendo subordinar el nombramiento del profesor de religión al previo consentimiento del cuerpo directivo.

Son comunes a todos los centros subvencionados los derechos y obligaciones siguientes:

- El derecho a la propiedad del centro. Adquieren los del pago de sus profesores, transporte gratuito de alumnos y profesores, inspección médica, asistencia en materia escolar, libros, aparatos etc., y los del libre empleo de los campos públicos de deporte.
- Ningún centro escolar, subvencionado o no, está sujeto a impuestos oficiales.
- Todos los centros subvencionados se obligan a impartir gratuitamente la enseñanza y a aceptar la inspección pedagógica de la autoridad que los subvenciona.

- Casi la totalidad de los centros subvencionados son propiedad de las diversas iglesias, y por ello mantienen su calidad de "confesionales".

En Escocia, donde la mayoría de las escuelas mantenidas con fondos públicos están establecidos por las autoridades educativas, se las conoce como "escuelas públicas".

En Irlanda del Norte, tanto las escuelas controladas, dirigidas por consejos de educación, como las escuelas voluntarias dirigidas por consejos de dirección (normalmente clérigos), reciben ayudas procedentes de los fondos públicos.

REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

Importancia de la enseñanza privada en el conjunto del sistema educativo.

Los efectivos de alumnado en centros privados en relación con el alumnado total de cada nivel son los siguientes: (1)

- Preprimaria 64,4 por ciento
- Primaria 0,8 por ciento
- Secundaria 8,7 por ciento

Ordenación legal.

La organización federal del país influye decisivamente, como es obvio, en la del sistema educativo, cuyas competencias están atribuidas en su totalidad a los respectivos Länder o Estados federales, si bien existen mecanismos de coordinación entre todos los Länder y de éstos con el Poder central.

La Ley Fundamental (Constitución), de 23 de mayo de 1949, establece:

(1) Datos correspondientes a 1977.- Fuente: UNESCO.- Encuesta hecha a los diferentes países.

Artículo 6.

2.- El cuidado y la educación de los hijos son derecho natural de los padres y constituye una obligación que incumbe primordialmente a ellos. La colectividad pública vela por su cumplimiento.

Artículo 7.

1.- El sistema escolar, en su totalidad, está bajo la vigilancia del Estado.

2.- Los encargados de la educación del niño tienen el derecho de decidir si éste ha de recibir o no la enseñanza de la religión.

3.- La enseñanza de la Religión figura como materia ordinaria del programa en las escuelas públicas con excepción de las no confesionales, sin perjuicio del derecho de vigilancia del Estado. La enseñanza religiosa se impartirá de acuerdo con las normas de las comunidades religiosas. Ningún maestro podrá ser obligado, contra su voluntad, a impartir clases de religión.

4.- Queda garantizado el derecho a abrir escuelas particulares. Las escuelas particulares en sustitución de escuelas públicas necesitan la autorización del poder público y están sometidas a las leyes del respectivo Estado. La autorización ha de concederse cuando las escuelas particulares no estén a un nivel inferior al de las escuelas públicas en lo que concierne a los fines de la enseñanza y a su organización, así como a la formación científica de su personal, y cuando no se fomente entre los alumnos una distinción derivada de la situación económica de los padres. La autorización se denegará cuando no esté suficientemente garantizada la situación económica y jurídica de los profesores.

5.- Una escuela particular de enseñanza primaria sólo será autorizada cuando la autoridad educativa la reconozca un interés pedagógico especial o a petición de las personas encargadas de la educación de los niños, cuando haya de crearse como escuela interconfesional, confesional o ideológica, y no exista en la localidad una escuela pública de enseñanza primaria de este tipo.

De acuerdo con la organización política del país, cada Länder o Estado federal tiene todas las competencias en materia educativa, si bien está institucionalizada una coordinación de la Federación o poder central con los Länder y de éstos entre sí.

Financiación.

Cada Estado federal cuenta con un sistema de financiación diferente. Como ejemplo ilustrativo, se recogen los sistemas seguidos en tres de dichos Estados federales.

Westfalia. - Las escuelas privadas que se comprometan a ser gratuitas son financiadas por el Estado, con referencia a todos los gastos. (El material es suministrado por vía oficial).

Renania-Palatinado. - En base al derecho de los padres para elegir la educación de sus hijos, las escuelas privadas, que sustituyen a los públicos y siempre que su nivel de calidad no sea inferior éstas, reciben ayuda financiera. La Constitución establece que, en todo caso, está prohibida una separación de alumnos en base a sus diferentes posibilidades económicas.

Hamburgo. - El Estado abona todos los gastos de las escuelas privadas que den enseñanzas gratuitas con excepción del 10 por ciento del sueldo de los profesores seculares, el 40 por ciento del correspondiente a sacerdotes y religiosos (siempre con referencia a los sueldos de los profesores estatales), los gastos de construcción y amortización del edificio y mobiliario y material escolar, salvo algunas reparaciones.

La diferencia con los gastos totales del centro la cubre la asociación propietaria del centro, que acude, a tal efecto, a los antiguos alumnos o constituye una asociación de profesores y amigos del colegio en la que pueden ingresar los padres de los alumnos.

BELGICA.

Importancia de la enseñanza privada en el conjunto del sistema educativo.

Los efectivos del alumnado en centros privados en relación con el alumnado total de cada nivel arroja los siguientes porcentajes: (1)

- Preprimaria	57,9 por ciento
- Primaria	52,3 por ciento
- Secundaria	62,0 por ciento

(1) Datos correspondientes a 1977. - Fuente: UNESCO. Encuesta hecha a los diferentes países.

Ordenación legal.

La Constitución establece el principio de libertad de enseñanza al mismo tiempo que la obligación legal de organizar e impartir la instrucción pública con cargo a los presupuestos del Estado.

La aplicación de estas normas constitucionales dió lugar a una larga y agitada batalla entre los defensores de la escuela pública y los de la escuela privada que terminó con el llamado "pacto escolar" suscrito por las principales formaciones políticas en 1958, y refrendado por la Ley de 29 de mayo de 1959, modificada por las de 1973 y 1975.

Estas normas establecen los siguientes principios básicos:

- Los padres tienen derecho a elegir, para la educación de sus hijos, el centro que mejor corresponda a sus convicciones.
- El derecho de los padres a elegir el género de educación de sus hijos implica la posibilidad de encontrar, a una distancia razonable, una escuela que corresponda a sus deseos y que les sea asequible económicamente.
- Cuando los padres que deseen una enseñanza confesional y no encuentren, a una distancia razonable, una escuela en la que al menos tres cuartas partes del profesorado tenga un diploma de la enseñanza confesional, el Estado está obligado a subvencionar una escuela libre confesional.
- Un Decreto de 1960 fija las distancias y el número de padres necesarios para que el Estado asuma la citada obligación.

Financiación.

El Estado concede a los centros no estatales que cumplan las condiciones legales, tres tipos de subvenciones:

- a) Subvenciones salario para el pago de profesorado.
- b) Subvenciones para gastos de funcionamiento de los centros.
- c) Subvenciones para equipamiento didáctico.

Las subvenciones salario se fijan sobre la base de equiparación con el profesorado estatal.

Se conceden subvenciones de funcionamiento anuales para cubrir gastos tales como calefacción, iluminación, fuerza motriz, agua, gas, gastos de administración, mobiliario, limpieza de locales, etc.

Dentro de los límites de los créditos disponibles, se otorgan subvenciones de equipamiento para ayudar a los establecimientos libres a perfeccionar su material

didáctico en cuantía equivalente al 60 por ciento del material adquirido.

Existen dos fondos para construcciones: uno de garantía de los edificios escolares, para la financiación de trabajos de reparación, modernización o ampliación de los edificios ya existentes, y otro fondo general para construcción. Se conceden créditos a devolver en treinta años con un interés muy bajo.

Los centros subvencionados están obligados a aplicar, en cuanto a su profesorado, las mismas reglas que los establecimientos del Estado (nivel de los certificados de aptitud, incompatibilidad, deberes, etc.).

En aplicación de lo establecido en el "pacto escolar" la situación de este profesorado en materia económica (retribuciones, indemnizaciones, pensiones) es análogo a la del profesorado estatal.

HOLANDA.

Importancia de la enseñanza privada en el conjunto del sistema educativo.

Los efectivos del alumnado en centros privados en relación con el alumnado total de cada nivel da los siguientes porcentajes: (1)

- Preprimaria	70,4 por ciento
- Primaria	69,0 por ciento
- Secundaria	78,4 por ciento

Regulación legal.

Rige la Constitución de 1814, revisada en 1922, cuyo artículo

(1) Datos correspondientes a 1978.- Fuente: UNESCO.- Encuesta realizada a diferentes países.

208 establece, entre otros puntos:

- el derecho a enseñar, debiéndose acreditar en la enseñanza primaria y secundaria la capacidad y moralidad del profesor.
- la responsabilidad de la autoridad municipal respecto a la enseñanza primaria, de la que se puede eximir si se acredita la posibilidad de recibirla de otra forma.
- la garantía de que la enseñanza libre es de la misma calidad que la pública.

El Rey presenta cada año a los Estados Generales un informe sobre la situación de la enseñanza.

Financiación.

La escuela no estatal está financiada al cien por cien con fondos públicos, tanto respecto a los gastos de instalación como a los de funcionamiento.

Este principio de igualdad de trato financiero se inició con la enseñanza primaria (Ley de 1920) y se fué extendiendo a todos los niveles, incluido el preescolar y el universitario.

En gastos de funcionamiento de la escuela, se da una subvención por alumno y año cuya cuantía se corresponde exactamente con los gastos de la escuela pública de tal modo que si éstos resultan más elevados de lo previsto, la escuela no estatal recibe, a título de reajuste, la suma complementaria necesaria.

IRLANDA.

Importancia de la enseñanza privada en el conjunto del sistema educativo.

Los efectivos de alumnado en centros privados en relación con el alumnado total de cada nivel arroja los siguientes porcentajes: (1)

(1) Datos correspondientes a 1977.- Fuente: UNESCO.- Encuesta hecha a los diferentes países.

- Preprimaria 4,4 por ciento
- Primaria 3,7 por ciento
- Secundaria 67,9 por ciento

Ordenación legal.

La Constitución es de 1937, revisada en 1973, y los artículos 42 y 44 de la misma establecen:

Artículo 42.

- " 1.- El Estado reconoce que el principal y natural educador del niño es la familia y se compromete a respetar el inalienable derecho y deber de los padres a proporcionar a sus hijos, de acuerdo con sus posibilidades, una educación religiosa, moral, intelectual, física y social".
- " 2.- Los padres serán libres de dar esta educación a sus hijos en sus hogares, en escuelas privadas o en escuelas reconocidas o establecidas por el Estado."
- "3.- (1) El Estado no podrá obligar a los padres, en contra de su conciencia o de sus preferencias, a enviar a sus hijos a escuelas establecidas por el Estado o a cualquier tipo de escuela designada por el Estado".

(2) Sin embargo el Estado, como guardián del bien común, vigilará el que los niños reciban una mínima educación moral, intelectual y social".
- "4.- El Estado aportará los fondos destinados a la enseñanza primaria gratuita y procurará complementar y proporcionar una ayuda razonable a la iniciativa educadora privada y, cuando el bien común lo requiera, facilitará otros servicios o actividades de enseñanza, con el debido respeto, sin embargo, a los derechos de los padres, especialmente en lo que se refiere a la formación religiosa y moral".
- "5.- En casos excepcionales, cuando los padres, por razones físicas o morales, no cumplan con su deber hacia sus hijos, el Estado, como guardián del bien común, aportará los medios necesarios para suplir la función de los padres, siempre con el debido respeto a los derechos naturales o inalienables del niño".

Artículo 44.

" 4.- La legislación, que provee ayuda estatal a las escuelas no hará discriminación alguna entre colegios por motivo de sus diferentes confesionalidades, ni atentará, por prejuicios contra el derecho del niño a asistir a una escuela financiada con fondos públicos y a recibir en ella enseñanza religiosa".

Financiación.

En la enseñanza primaria.

La gran mayoría de las escuelas primaria son gratuitas, con arreglo al sistema siguiente:

- El Estado aporta los fondos para el funcionamiento del centro, paga el sueldo íntegro de los profesores y costea una parte importante del edificio.
- Estos centros funcionan bajo el control de una Junta de Gobierno compuesta por los padres, los profesores y la autoridad religiosa correspondiente, representada por el director (suele ser un sacerdote o religioso), que es el responsable del nombramiento del profesorado y de la dirección del centro, de acuerdo con las leyes vigentes. La dirección aporta el terreno para el emplazamiento de la escuela y complementa, mediante contribuciones locales, la parte del costo del edificio que no cubre la aportación del Estado. El Estado no es el propietario (la propietaria suele ser una asociación) ni el Director ha de rendir cuentas al Estado, aunque éste proporciona la mayor parte de los fondos necesarios de acuerdo con el deber constitucional de facilitar enseñanza primaria. Estos colegios tienen igual libertad y reciben idéntica ayuda financiera cualquiera que sea su confesionalidad.
- Hay centros que prefieren permanecer totalmente al margen de este sistema, por razones que varían de una escuela a otra. En éstas, los alumnos pagan una cuota para cubrir los gastos de funcionamiento, aunque también reciben aportaciones voluntarias de otras procedencias.

En la secundaria.

Siempre que el centro no cobre la enseñanza y sus programas se ajusten a los del Gobierno, el Estado paga una cantidad por alumno y costea el ochenta por ciento del sueldo de los profesores, del coste del edificio y del equipamiento didáctico.

Gracias a este sistema, la enseñanza secundaria es mayoritariamente gratuita.

DINAMARCA.

Importancia de la enseñanza privada en el conjunto del sistema educativo.

Los efectivos de alumnado en centros privados en relación con el alumnado total de cada nivel se expresa por los siguientes porcentajes: (1)

- Preprimaria	7,4 por ciento
- Primaria	6,1 por ciento
- Secundaria	16,2 por ciento

Regulación legal.

Rige la Constitución de 5 de junio de 1949, revisada en 1901 y 1553, cuyo artículo 76 establece:

- " Todos los niños en edad de instrucción obligatoria tienen derecho a una enseñanza gratuita en las escuelas públicas primaria.

Los padres o tutores que deseen encargarse ellos mismos de hacer dar a los niños una instrucción igual a la que se exige generalmente a las escuelas públicas primarias, no están obligados a hacer instruir a los niños en las escuelas públicas".

Las escuelas privadas pueden establecer sus programas de estudios, pero respetando las líneas básicas fijadas por el Ministerio.

Financiación.

Es relativamente fácil que el Estado reconozca y subvencione escuelas no estatales. Esta subvención alcanza, por término medio, el 70 por ciento del coste. El 30 por ciento restante se cubre por los padres de los alumnos.

(1) Datos correspondientes a 1976.- Fuente: UNESCO.- Encuesta hecha a los diferentes países.

LUXEMBURGO.

Importancia de la enseñanza privada en el conjunto del sistema educativo.

Los efectivos de alumnados en centros privados, comparados con el alumnado total de cada nivel, arroja los resultados siguientes: (1)

- Preprimaria	0,5 por ciento
- Primaria	0,9 por ciento
- Secundaria	12,0 por ciento

Ordenación legal.

Rige la Constitución de 17 de octubre de 1868, que ha sido revisada por una serie de leyes, la última de 27 de enero de 1972.

El tradicional carácter confesional de la enseñanza subsiste en el nivel primario, en virtud de una ley de 1912, aún vigente, que establece que "la instrucción religiosa y moral" es obligatoria en la enseñanza primaria.

Respecto a la enseñanza secundaria a partir de la reforma de 10 de mayo de 1968, existe una instrucción religiosa y otra de moral laica.

(1) Datos correspondiente a 1977.- Fuente: UNESCO.- Encuesta realizada a los diferentes países.

